



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

**INFORME DE SECRETARIA.** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, con escrito del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1070**

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00052-00** –divorcio

**Objeto del Pronunciamiento:**

Dentro del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la **Jeraldine Laverde García** contra **Alexander Castillo Vivas**, el apoderado de la parte demandante allega citación enviada al extremo pasivo.

**Consideraciones:**

Señala el artículo 291 del C.G.P. que:

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

(...)



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. .”

Sin embargo, el artículo 08 del Decreto 806 de 2020 del C.G.P. reza que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”

Así las cosas, encuentra esta oficina judicial que la comunicación enviada por correo electrónico no prueba que el mismo haya sido acusado por parte del extremo pasivo,



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

---

como tampoco se le advierte el término para contestar la demanda, el término en que se entenderá por notificado y todo aquello que reza la ley para que la notificación del demandado se realice salvaguardando la tutela judicial efectiva y el debido proceso del señor Alexander Castillo Vivas.

Es por ello, que procederá el Despacho a requerir a la parte demandante para que realice la notificación con el lleno de los requisitos que establece la ley; para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días para que proceda de allegue el mismo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que obre y conste el escrito que antecede y procédase a **REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente la citación de notificación personal conforme la normatividad prevista para ello.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue en debida forma la citación de notificación personal al extremo pasivo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc06fa0a70484dd35fbec07d500e91056724433321cb005216723ed81a088cf**

Documento generado en 01/06/2022 07:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**